

**CONTROVERSIAS A LAS BASES TÉCNICO ECONOMICAS PRELIMINARES
PROCESO TARIFARIO CONCESIONARIA COMPAÑÍA NACIONAL DE
TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. PERÍODO 2019 - 2024**

Introducción

Las Bases Técnico Económicas Preliminares, en adelante BTEP, tienen por objeto establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el Estudio Tarifario, a que se refiere el artículo 30ºI de la Ley General de Telecomunicaciones, de forma de determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas.

En este proceso, las BTEP en antecedentes introducen el concepto de empresa multiservicios convergente Fijo-Móvil, lo cual no es aplicable para Telefónica del Sur S.A. puesto que la concesionaria es esencialmente Fija y opera a través de un tercero en el negocio móvil con un modelo de Operador Móvil Virtual (OMV), careciendo de red y espectro radioeléctrico, lo anterior a causa de que en su área de cobertura no posee la escala para competir ni ser eficiente a través del desarrollo de una red móvil. Por lo anterior las economías de escala y alcance de la Concesionaria tienen limitaciones respecto a una empresa convergente.

Adicionalmente las BTEP señalan que *“en los últimos procesos tarifarios se adoptó un tránsito gradual desde una tarifa escalada a una eficiente a lo largo del quinquenio, correspondiendo ahora fijar desde el principio al nivel de la tarifa eficiente en base al costo incremental de desarrollo o costo marginal de largo plazo, según corresponda”*.

Es importante precisar que se debe utilizar la metodología del costo incremental de desarrollo en el caso que la demanda regulada es creciente (proyecto de expansión), del mismo modo se debe aplicar la metodología de costo marginal de largo plazo si la demanda regulada es decreciente (proyecto de reposición).

CONTROVERSIA 1: FECHA BASE DE REFERENCIA DE MONEDA Y CRITERIOS DE DEFLACTACIÓN

BTEP Numeral IX

“Los valores del Estudio se presentarán expresados en pesos chilenos al 31.12.17. Para el caso de montos referidos a otra fecha, se considerará que aquellos valores expresados originalmente en moneda nacional, se actualizarán utilizando la serie del Índice de Precios de Productor, Industria Manufacturera (IPPim) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior no restringe la posibilidad de utilizar índices alternativos que sean más específicos o resulten más convenientes para efectos de dicha actualización. Para cada uno de los valores presentados, se deberán señalar y justificar los índices utilizados en su actualización.

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera, serán convertidos a pesos chilenos, según el tipo de cambio promedio a diciembre de 2018, que para el dólar estadounidense corresponde a \$681,99 y para el Euro a \$775,50. Del mismo modo, se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a \$27.565,79.”

Fundamento de la Controversia

El proceso en curso se definen las tarifas reguladas para el quinquenio 2019 – 2024, con base en el año 2018, por lo anterior los valores deben estar expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2018.

Propuesta de solución:

En el numeral IX, reemplazar texto actual por el siguiente:

“Los valores del Estudio se presentarán expresados en pesos chilenos al 31.12.18. Para el caso de montos referidos a otra fecha, se considerará que aquellos valores expresados originalmente en moneda nacional, se actualizarán utilizando la serie del Índice de Precios de Productor, Industria Manufacturera (IPPim) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior no restringe la posibilidad de utilizar índices alternativos que sean más específicos o resulten más convenientes para efectos de dicha actualización. Para cada uno de los valores presentados, se deberán señalar y justificar los índices utilizados en su actualización.

CONTROVERSIA 2: CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA

BTEP Numeral VIII

“Para estimar la demanda de los servicios definidos en el punto II.2 y la participación de mercado que enfrenta la Empresa Eficiente, se considerará que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia en cuanto a captación de nuevos clientes, por lo que deberán obtener el mismo porcentaje de participación respecto de la demanda en sus respectivos proyectos de expansión. Dicha información podrá basarse en aquellas áreas geográficas en que concorra tal superposición y en base al número de empresas participantes, y/o, en otras informaciones sustentadas en una metodología alternativa que permita la obtención de dichos clientes.”

“Del mismo modo, en los casos en que sólo existe un oferente, o área de no superposición, la demanda de proyectos de expansión que enfrenta la Empresa Eficiente corresponderá a la demanda incremental total de mercado al interior de dicha área”.

“Para los efectos señalados anteriormente, el área de superposición corresponderá a la zona geográfica donde exista superposición de redes de más de una concesionaria para cada uno de los servicios.”

Fundamento de la Controversia

La metodología indicada en BTEP obliga a la Concesionaria de disponer de la información del área de cobertura de red de sus competidores, la cual es información estratégica y confidencial que naturalmente no está disponible, lo anterior hace impracticable esta metodología de estimación de demanda.

Propuesta de solución:

En el numeral IX, eliminar el texto citado precedentemente ya que las mismas bases indican en hoja 38 del mismo numeral:

“Para ello, la Concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante test que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados.”

CONTROVERSIA 3: TARIFAS DEFINITIVAS.

BTEP Numeral VI.3.2

No se explicita fórmula de autofinanciamiento.

Fundamento de la Controversia

De acuerdo al 30F de la LGT, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, falta explicitar la fórmula de autofinanciamiento.

Propuesta de solución

Restablecer fórmula de autofinanciamiento:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_0)^i}$$

Donde:

Q_{ij} : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociada al proyecto de reposición;

P_{ij} : tarifa definitiva del servicio "j" en el año "i";

Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";

a : cantidad de componentes del servicio regulado